

y Martínez-Campos; Secretario, don Alfonso Guajardo-Fajardo y Alarcón; Tesorero, don Alfonso de Valenzuela y Van Moock-Chaves; don Santiago de León y Domecq; don Jaime de Arteaga y Martín; don Tulio O'Neill Castrillo; don Luis-Manuel Halcón de La Lastra; don Juan María Maestre y de León; don Alfonso Fernández de Peñaranda y Valdenebro; don Nicolás Coronel y Medina, que han aceptado sus cargos según consta en la escritura pública número 2.164, citada en el antecedente de hecho primero.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla», de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, paseo Cristóbal Colón, número 12, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 1019

*ORDEN de 13 de diciembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Desierto de Las Palmas», de Benicàssim (Castellón).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Campoy Abellán, solicitando la inscripción de la «Fundación Desierto de Las Palmas» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Benicàssim el 19 de marzo de 2001, según consta en escritura pública número trescientos veinticinco, otorgada ante el Notario del Colegio de Valencia, distrito de Castellón de la Plana, doña María Jesús Sanmartín Argos, por las personas que a continuación se citan: Don Pedro Cárcelos Gálvez, don Pascual Gil Almela, don Pedro Ortega García, don Eduardo Sanz de Miguel, don José Campoy Abellán.

La escritura citada fue subsanada por la número mil doscientos noventa y cuatro, otorgada en Benicàssim el 26 de septiembre de 2001, ante el mismo fedatario público que la anterior.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Benicàssim (Castellón), Desierto de Las Palmas, Monasterio de la Transverberación de Santa Teresa, de la Orden de los Carmelitas Descalzos, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 10.000.000 de pesetas equivalente a 60.101,21 euros, de los que se han desembolsado e ingresado en entidad bancaria 2.500.000 pesetas, equivalentes a 15.025,30 euros. El resto se aportará en el plazo de dos años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«A) La promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre el espíritu carmelitano.

B) La conservación y regeneración medioambiental del entorno del monasterio.

C) Intervenir en la conservación y restauración de los edificios propiedad de dicho monasterio: Ermitas, antros, ruinas de la portería y monasterio primitivo, corrales, pilares devocionales, murales, iglesia, museo y dependencias conventuales.

D) La conservación, restauración, catalogación y difusión de los bienes históricos, artísticos y culturales de la provincia de Carmelitas Descalzos de Aragón-Valencia. Así como la adquisición, ampliación, permuta u otras actividades dispositivas que redunden en beneficio de la obra fundacional.

E) Intervenir en la biblioteca y archivos conventuales para la difusión y actualización de sus fondos.

F) La creación y conservación de un edificio de nueva planta que albergue los contenidos del museo ya existente en el monasterio.

G) La gestión del museo por medio de aquellas actividades que permitan la exposición y difusión de obras propias, así como la cooperación con otros organismos o instituciones culturales.

H) La difusión de estudios e investigaciones a través de publicaciones y otros medios para promover actuaciones eficaces.

I) La formación de personas interesadas en la vida carmelitana.

J) La promoción de servicios y actividades sociales, en especial a favor de la infancia, igualdad de oportunidades para la mujer, juventud, ancianos, minusválidos y sectores carentes de recursos en el tercer mundo.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Padre Provincial de los Carmelitas Descalzos de Aragón-Valencia (provincia de Santa Teresa), don Pedro Cárcelos Gálvez.

Vicepresidente 1.º: Padre Prior del Desierto de Las Palmas, don Pascual Gil Almela.

Vicepresidente 2.º: Don Pedro Ortega García, designado directamente por el Presidente.

Secretario: Director del Museo de Las Palmas, don Eduardo Sanz de Miguel.

Todos ellos en razón cargo que ocupan. Han aceptado sus cargos en la escritura de constitución de la Fundación.

Sexto. *Otros órganos.*—Se constituye un Comité Asesor y un Comité de Honor. Del primero forma parte don José Luis Vera Llorens y del Comité de Honor:

Diputación de Castellón: Don Carlos Fabra Carreras.

Ayuntamiento de Castellón: Don José Luis Gimeno Ferrer.

Ayuntamiento de Benicásim: Don Javier Asin Bernal.  
Don Daniel Benito, Vocal técnico de Arte, Restauraciones y Exposiciones Temporales.

Don Antonio Inglés, Vocal técnico de Arquitectura.  
Don José Campoy Abellán, Coordinador general.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994 la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Desierto de Las Palmas», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Desierto de Las Palmas», con domicilio en Benicásim (Castellón), Desierto de Las Palmas, Monasterio de la Transverberación de Santa Teresa, de la Orden de los Carmelitas Descalzos, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho y de los otros órganos que se mencionan en el antecedente sexto.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Patrimonio Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), José Luis Cádiz Deleito.

## 1020

*ORDEN de 29 de diciembre de 2001 por la que se otorga la garantía del Estado a ciento cincuenta y una obras, que se exhiben en el Museo Nacional Centro de Investigación de Altamira.*

A petición del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional séptima, punto 1, de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, de la Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el anexo, que se exhiben temporalmente en el Museo Nacional Centro de Investigación de Altamira.

El valor económico total de dichos bienes es de (341.595.000 pesetas) 2.053.027,30 de euros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991 y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto no antes del día 1 de enero de 2002, y cubrirá hasta la entrega de los citados bienes culturales a la Institución cesionaria, en los mismos lugares en que las obras han sido recogidas, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrita de los cedentes sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en las salas del Museo Nacional Centro de Investigación de Altamira, las obras serán entregadas en la sede de la Institución cedente, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el anexo que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3, punto cuatro, del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el anexo que cita el apartado segundo.

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dará inmediata cuenta a las Cortes Generales del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del acuerdo. Asimismo, comunicará esta Orden al Ministerio de Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Madrid, 29 de diciembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca.

### ANEXO

**Valoración total: 341.595.000 pesetas (2.053.027,30 euros)**

*Museo de Bellas Artes. Ayuntamiento de Santander*

Obra: Bastón perforado decorado con un grabado de ciervo. Inv.: 1740. Medidas: 25,3 × 4 × 2,8. Material: Asta. Procedencia: El Castillo. Seguro: 38.000.000 de pesetas.

Obra: Dibujo de techo policromado de la cueva de Altamira. Autor: Ratier. Medidas: 288,5 × 110,5. Material: Lienzo sobre papel. Seguro: 2.000.000 de pesetas.